



**EXPEDIENTE:** 08-001-31-05-006-2013-00130-00

**TIPO DE PROCESO:** ORDINARIO

**DEMANDANTE:** LUIS HUMBERTO CLAVIJO AREVALO

**DEMANDADO:** COLPENSIONES

**SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
20 MAYO DE 2022

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho Primera Instancia.	\$22.147.475.00
Agencias en derecho Segunda Instancia.	\$0
Agencias en derecho Recurso Extraordinario de Casación	\$0
Gastos Acreditados.	\$0
Total, Costas Procesales	\$22.147.475.00

SON: VEINTIDOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$22.147.475.00)

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
SECRETARIA



**Expediente No. 2013-130**

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
23 MAYO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, seguido por **LUIS HUMBERTO CLAVIJO AREVALO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Informándole que dentro del mismo se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
23 MAYO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. De la liquidación de costas.**

Observa el despacho que, la liquidación de costas efectuada por la secretaría, viene realizada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que corresponde impartir la aprobación sobre la misma.

**2. Del trámite ejecutivo.**

Observa el Despacho que a través de memorial del 16 de diciembre de 2021<sup>1</sup> la parte demandante presentó impulso procesal, solicitando seguir con el trámite ejecutivo dentro del presente proceso, petición que fue reiterada posteriormente.

Pues bien, de conformidad a lo esbozado en el acápite anterior, es claro que, el presente asunto aún se encuentra en trámite como proceso ordinario laboral, en etapa de aprobación de costas; es decir, que no está debidamente terminado y, en consecuencia, no es posible en este momento procesal, acceder a lo solicitado por la parte demandante, relacionado con el cumplimiento de sentencia, cuya cuantía, en cuanto a costas se refiere, aún no se encuentra en firme ni ejecutoriada.

<sup>1</sup> Documento 04.



Corolario, y de conformidad a los argumentos expuestos, el Despacho no librará mandamiento de pago en esta providencia, pues dicha orden, en el evento de resultar procedente, solo puede ser impartida hasta tanto se encuentre totalmente ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, la cual resulta necesaria para establecer el valor de la obligación en el mandamiento ejecutivo, y que además es susceptible de recursos.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APRUÉBESE** en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de veintidós millones ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos (\$22.147.475); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ABTENERSE** de tramitar en este momento procesal, la solicitud elevada por la parte actora relacionada con el cumplimiento de sentencia; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: EJECUTORIADA** la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda, y proveer sobre el cumplimiento de sentencia presentado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
JUEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 24 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 19  
CBB